

P1

54-55

203 Mary

2170530

Vence el 21 Dic 11



RESOLUCIÓN No. 6253

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2002ER39116 de fecha 28 de octubre de 2002, el señor DIEGO JAVIER TORRES LIZCANO, en su calidad de presidente amigos de la naturaleza de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. No 899.999.063, realizó solicitud al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA para que se efectúe visita técnica a unos árboles ubicados en la carrera 30 con calle 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado en mención, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 05 de noviembre de 2002, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 8108 de fecha 07 de noviembre de 2002, en el cual se determinó técnicamente viable la tala de cinco (05) árboles de las especies: 3 ciprés y dos especies sin identificar.

Que mediante Auto No. 3800 de fecha 30 de diciembre de 2004, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, dispuso el inició de trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. No 899.999.063, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que de igual forma, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No 1209 de 19 de mayo de 2005 autorizo la tala de cinco (05) árboles a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. No 899.999.063, a través de su representante legal o quien haga



Impresión Subdirección Ambiental Sectorial - DCCO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6253

sus veces ubicado en la carrera 30 con calle 45, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue notificada personalmente a través del señor JAVIER ULISES GONZALEZ CHAVES en su calidad de apoderado, el día 29 de junio de 2005, con constancia de ejecutoria del día 8 de julio de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2008, en la carrera 30 con calle 45, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7053 del 13 de abril de 2009, el cual determinó que **no** fue ejecutada la tala autorizada mediante Resolución No 1209 de 19 de mayo de 2005, de igual manera se estableció que fue efectuado el pago por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a diecisiete mil doscientos pesos mcte (\$17.200.00).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **"ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*

Impresión: Subdirectora Imprenta Distrital -000





Nº 6253

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **"ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

**(...)5. Cuando pierdan su vigencia."**

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"*

Que en el mismo sentido, y a través de Sentencia C-069 DE 1995 de la H. Corte Constitucional se hace énfasis en la consecuencia que causa la vigencia del Acto Administrativo en el siguiente sentido **"(...) La jurisdicción contencioso administrativa (tratándose de actos administrativos), generalmente está llamada a conocer y juzgar la constitucionalidad y legalidad de normas administrativas que gocen de vigencia, consecuentemente se encuentren en plena ejecutoria, en otra palabras sean creadoras o modificadoras, actuales de situaciones jurídicas frente al conglomerado social o ante particulares. La norma que ha perdido su vigencia no se adecúa a estas**



52-58  
115



Nº 6253

*apreciaciones doctrinales. Todo lo contrario ya no es acto jurídico administrativo. Constituye historia administrativa que cumplió los cometidos invocados en su momento, pero en la actualidad no constituye orden legal. No es legalidad vinculante (...)*"

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando de las obligaciones derivadas del acto administrativo se desprende determinada vigencia y al cabo de la misma no se han ejecutado las disposiciones allí relacionadas.*

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1209 de 19 de mayo de 2005, por la cual se autorizó la tala cinco (05) árboles a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No 899.999.063, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedó ejecutoriada el 08 de julio de 2005, y que en observancia de una vigencia de seis (6) meses a partir de la misma, ha transcurrido sin que el administrado haya hecho uso de la autorización otorgada en el mencionado Acto Administrativo ni se haya dado respuesta al oficio mencionado, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1209 de 19 de mayo de 2005, mediante la cual se autorizó la tala de unos árboles a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No 899.999.063, a través de su representante legal el señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.167.126 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Impresión: Sublección línea en la Diurna - 0201



58-59  
49



Nº 6253

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No 899.999.063, a través de su representante legal el señor **MOISÉS WASSERMAN LERNER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.157.126 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el presente expediente **DM-03-02-1551** una vez ejecutoria la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D. C., a los **23 NOV 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada  
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión.  
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - SSFFS  
Expediente: DM-03-02-1551.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL 6253 NOV/11 al señor (a) ELDA FRANNEY VARGAS B en su calidad de JEFE OFICINA JUZGADOS

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51890.373 de BOGOTA, T.P. No. 60436 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 48 # 26-85 Of 314  
Teléfono (s): 3165265 / 3165250

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 DIC 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA